



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**ARTÍCULO 1:** Créase la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Violencia de Género en el Partido de San Martín, que funcionará en el Departamento Judicial de San Martín, como parte integrante del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2:** La Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Violencia de Género tendrá competencia dentro del ámbito del Departamento Judicial San Martín, para la recepción de denuncias, realización de la investigación penal preparatoria, recolección y preservación de los elementos probatorios, seguimiento y esclarecimiento de todos los casos en que se produzcan hechos de violencia de género según la definición y tipología establecida por los artículos 4º y 5º, y concordantes, de la Ley Nacional Nº 26.485, Ley de Protección Integral de las Mujeres.

La competencia conferida para la recepción de denuncias sobre violencia de género será sin perjuicio de lo normado a través del artículo 6º de la Ley Provincial Nº 12.569.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**ARTÍCULO 3-** Para la composición de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Violencia de Género se estará a la composición establecida en el artículo 69º de la Ley Provincial Nº 14.442, Ley de Ministerio Público.

**ARTÍCULO 4-** Los nombramientos de los funcionarios a los que se refiere el artículo anterior, destinados a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Violencia de Género serán nombrados de acuerdo a la legislación provincial vigente. Las designaciones tendrán en cuenta especialmente la formación y capacitación realizada en materia de violencia de género.

**ARTÍCULO 5-** La Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Violencia de Género será asistida técnica y profesionalmente por un Cuerpo Interdisciplinario de Profesionales de Asistencia a la Víctima de Violencia de Género, de funcionamiento y carácter permanente nombrados al efecto por la Procuración. Este cuerpo tendrá como función primordial brindar asistencia directa e integral, ya sea médica, sanitaria, preventiva, asistencial, psicológica, psiquiátrica, psicopedagógica, sin perjuicio de toda otra asistencia necesaria hacia toda aquella persona víctima de tales delitos, además deberán elaborar informes y emitir dictámenes en cada uno de los casos en los cuales tengan intervención.

**ARTÍCULO 6:** Los procedimientos administrativos y judiciales guardarán especial atención en cumplir con lo establecido en el artículo 16º de la Ley Nacional Nº 26.485, sin perjuicio del cumplimiento de lo normado en el Capítulo III de la Ley Provincial Nº 14.442, Ley del Ministerio Público, referido a la asistencia y protección a víctimas y testigos. Para efectuar la denuncia por violencia de género, no se requerirá patrocinio letrado y deberá garantizarse la gratuidad de las actuaciones judiciales.-



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

**ARTÍCULO 7-** Modifíquese la Ley Provincial N° 5.827, en su artículo 9; Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 9°:** *(Texto según Ley 12060) Departamento Judicial de General San Martín:*

a) Su asiento será en la ciudad de General San Martín y tendrá competencia en los siguientes partidos: José C. Paz, General San Martín, Malvinas Argentinas, San Miguel y Tres de Febrero.

b) *(Texto según Ley 13479) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, seis (6) Juzgados en lo Correccional, siete (7) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, dos (2) Tribunales de Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, veinticinco (25) Agentes Fiscales, un (1) Agente Fiscal Especializado en Violencia de Género, treinta (30) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, catorce (14) Defensores Oficiales, once (11) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia; trece (13) Adjuntos de Defensor Oficial, once (11) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.*

*Rige lo dispuesto en la Ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.*

**ARTÍCULO 8-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DANIEL IVOSKUS  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

## **FUNDAMENTOS**

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Violencia de Género en el Partido de San Martín, entendiéndose por tal, todo tipo de violencia contra las mujeres sea a través de una conducta, acción, omisión, disposición que de manera directa o indirecta afecte la vida, libertad, integridad física, sexual o psicológica, económica como su seguridad personal, según lo entendido por la ley 26485.

Esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Violencia de Género funcionara en el Departamento Judicial de San Martín partido de la Provincia de Buenos Aires, siendo parte integrante del Ministerio Público.

El proyecto pretende la creación y la asignación de tareas previstas en la presente o las que se especifiquen con posterioridad pero siempre manteniendo la preeminencia la tarea especializada que esta Ley le asigna, a partir de que dichas tareas le sean designadas.

Tendrá competencia exclusiva de carácter general y especial en el ámbito territorial del Departamento Judicial Bonaerense de San Martín; con competencia en la unificación, instrucción, conocimiento, seguimiento, esclarecimiento y ejecución de penas, en todos los casos en que tengan lugar la violencia de género, sea que se trate del tipo intra o extra familiar.

Es de público conocimiento los hechos de violencia de género que existen en el Partido de San Martín, podemos afirmar que se han incrementado los casos de delitos por violencia de género. Esta herramienta legal tiene como finalidad ir contra atroces hechos con los que se cobran vidas en formas que denotan odio. Esto es significativo en el ámbito del partido de San Martín.-



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

La experiencia de las Fiscalías Especializadas ha dado resultados excelentes respecto de los temas que han sido aplicados, ya que permite a los fiscales trabajar en forma exclusiva en problemáticas concretas.

Las Fiscalías especializadas resulta eficiente y de ello no hay dudas.

Entendemos que la especialización y la dedicación exclusiva al tema es el camino que nos encamina a combatir en forma eficiente la problemática que cada día se torna más grave, y a la que muchas veces el sistema judicial no puede dar efectiva respuesta.

La violencia de género es un mal endémico y por ello es merecedor de parte de las instituciones de toda la atención; y si bien el trabajo debe ser integral a fin de combatirlo. Por ejemplo de parte de la sociedad el cambio de hábitos y costumbres sobre el rol de la mujer debe modificarse desde orígenes.

La iniciativa pretende que los Fiscales dedicados exclusivamente al trabajo en casos de violencia de género puedan además llegar en forma directa a la población, en el sentido de que los vecinos sepan que hay lugares donde pedir ayuda.

Pretendemos y planteamos la lucha contra la violencia de género como parte integral de un sistema de justicia para la ciudadanía. Es ideal que el sistema permita a los fiscales disponer de medidas urgentes.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares Legisladores/ras a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

  
DANIEL VOSKUS  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.